



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO MORA HUERTAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO (META)
NACIONAL EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00175-00

Se procede a resolver sobre la demanda de NULIDAD, que promueve el señor RAFAEL EDUARDO MORA HUERTAS contra el MUNICIPIO DE RESTREPO (META); en tal sentido, revisada la demanda se encuentran acreditados los presupuestos procesales, los cuales se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el literal a) numeral 1 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

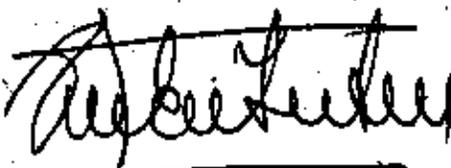
PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD instaurada en nombre propio por el señor RAFAEL EDUARDO MORA HUERTAS contra el MUNICIPIO DE RESTREPO (META)

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (META)**, conforme lo dispone los artículos 171, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibidem.

2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VELIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEAL DEL CIRCUJO DE VELAVICINCO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 23 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 019 del 24 de MAYO de 2019.		
 LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		

Medio de Control:
 Radicado:
 Convocante:
 Demandado:
 Proyecto:

Unidad Simple
 60-001-33-33-009-2019-00175-00
 RAFAEL EDUARDO MORA HUERTAS
 MUNICIPIO DE RESTREPO
 MSRPY